



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

NOTA N° 281 /2017.

LETRA: MUN. U.

USHUAIA, 20 OCT 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. y a ese cuerpo que preside, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 1687 -/2017, el cual veta la Ordenanza sancionada por ese Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 13/09/2017, por la cual se establece que las prescripciones del artículo 10 del Anexo IV de la Ordenanza Fiscal N° 3500, y el recargo establecido en el artículo 11 de dicho Anexo, no serán de aplicación para el caso de los predios situados dentro del Ejido Urbano de la ciudad en sectores zonificados según Código de Planeamiento Urbano como Reserva Turística y lo establecido en el artículo primero será de aplicación para los usos encuadrados dentro de las actividades del Sector E (Hoteles – Restaurantes), rama 01 (Hoteles y Hospedajes) del clasificador de Actividades Económicas, Anexo XVI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 5069, y quedará condicionado al mantenimiento de la habilitación comercial.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S.L. y T. N° 302 /2017 y Nota N° 1154/2017. Letra D.G.R Mun.U.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

| | |
|--------------------------------|-----------|
| CONCEJO DELIBERANTE DE Ushuaia | |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA | |
| ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: 29/10/17 | Hs. 09:47 |
| Numero: 1394 | Fojas: 4 |
| Expte. N° | |
| Grado: | |
| Recibido: | |

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

SEÑOR PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA.
CONCEJAL JUAN CARLOS PINO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

USHUAIA, 20 OCT 2017

VISTO el expediente N° CD-7863/2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión ordinaria del día 13/09/2017, por medio de la cual se establece que las prescripciones del artículo 10 del Anexo IV del la Ordenanza Fiscal N° 3500, y el recargo establecido en el artículo 11 de dicho Anexo, no serán de aplicación para el caso de los predios situados dentro del Ejido Urbano de la ciudad en sectores zonificados según Código de Planeamiento Urbano como Reserva Turística y lo establecido en el artículo primero será de aplicación para los usos encuadrados dentro de las actividades del Sector E (Hoteles – Restaurantes), rama 01 (Hoteles y Hospedajes) del clasificador de Actividades Económicas, Anexo XVI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 5069, y quedará condicionado al mantenimiento de la habilitación comercial.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 302 /2017, entendiendo que corresponde proceder al veto total de la norma propuesta.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Vetar la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 13/09/2017, por medio de la cual se establece que las prescripciones del artículo 10 del Anexo IV del la Ordenanza Fiscal N° 3500, y el recargo establecido en el artículo 11 de dicho Anexo, no serán de aplicación para el caso de los predios situados dentro del Ejido Urbano de la ciudad en sectores zonificados según Código de Planeamiento Urbano como Reserva Turística y lo establecido en el artículo primero será de aplicación para los usos encuadrados dentro de las actividades del Sector E (Hoteles – Restaurantes), rama 01 (Hoteles y Hospedajes) del clasificador de Actividades Económicas, Anexo XVI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 5069, y quedará condicionado al mantenimiento de la habilitación comercial. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

1687 -
DECRETO MUNICIPAL N° /2017.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTER FERNANDEZ
Dpto. Despacho General
DT-SLyT
Municipalidad de Ushuaia

Lic. Alejandro Lucas Gallo
Secretario de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia



"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

Cde. Expte. Nº CD – 7863/2017

USHUAIA, 20 OCT 2017

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, mediante el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en sesión ordinaria del día 13/09/2017, por medio de la cual se establece que las prescripciones del artículo 10 del Anexo IV de la Ordenanza Fiscal Nº 3500, y el recargo establecido en el artículo 11 de dicho Anexo, no serán de aplicación para el caso de los predios situados dentro del Ejido Urbano de la ciudad en sectores zonificados según Código de Planeamiento Urbano como Reserva Turística y lo establecido en el artículo primero será de aplicación para los usos encuadrados dentro de las actividades del Sector E (Hoteles – Restaurantes), rama 01 (Hoteles y Hospedajes) del clasificador de Actividades Económicas, Anexo XVI, Parte Especial, de la Ordenanza Municipal Nº 5069, y quedará condicionado al mantenimiento de la habilitación comercial.

Que habiéndose dado intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas y a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la primera a través de La Dirección General de Rentas Municipal mediante Nota Nº 1154/2017. Letra D.G.R Mun.U informa sobre la contradicción de los artículo 1º y 2º de la Ordenanza, "...ya que ningún predio se considera baldío si dentro de él se encuentra un inmueble, el cual además. Posee una actividad comercial. Es esta manera, ningún predio estaría alcanzado por la norma..." y que "...Según lo establecido por el Artículo 2º, para acceder al beneficio que menciona la Ordenanza en su Artículo 1º, el predio debe contar con una actividad comercial de rubro Hoteles – Restaurantes, exclusivamente. De existir alguna otra actividad sobre el inmueble, no estaría alcanzado por el Beneficio..." y que la norma no tendría impacto tributario para el municipio, sugiriendo el veto de la norma.

Por todo lo expuesto, en virtud de la observación mencionada por la Secretaría y área interviniente, este Servicio Jurídico Permanente, recomienda proceder a la emisión del acto que disponga el VETO TOTAL de la Ordenanza dada en sesión ordinaria del día 13/09/2017, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.LyT Nº 302 /2017.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. G. FARIÑA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.LyT
Municipalidad de Ushuaia

Dra. María Victoria Vuoto
Secretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Ushuaia



"2017, año del 35° Aniversario de la gesta de Malvinas: honor y gloria a nuestros héroes, ayer, hoy y siempre"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

RECIBIDO
 MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y DESPACHO

20 OCT 2017

HORA: 18:10
 FIRMA: 7371

NOTA N° 1154 /2017.-
LETRA: D. G. R. Mun. U.-

Ushuaia, 20 de Octubre de 2017

SR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Me dirijo a Ud., dando respuesta a la Nota N.º 540/2017, Letra C. y D. de fecha 06 de Octubre del corriente año, en relación a las consideraciones sobre promulgación Ordenanza Municipal referida a las prescripciones del Artículo 10 del Anexo IV de la Ordenanza Municipal N.º 3500 y el recargo establecido en el Artículo 11º del mismo Anexo.

En tal sentido, se informa lo siguiente:

1. Contradicción en la redacción de la Ordenanza Municipal: los Artículos 1º y 2º se contraponen, ya que ningún predio se considera baldío si dentro de él se encuentra un inmueble, el cual además, posee una actividad comercial. De ésta manera, ningún predio estaría alcanzado por la norma.
2. Según lo establecido por el Artículo 2º, para acceder al beneficio que menciona la Ordenanza en su Artículo 1º, el predio debe contar con una actividad comercial de rubro Hoteles – Restaurantes, exclusivamente. De existir alguna otra actividad sobre el inmueble, no estaría alcanzada por el beneficio.
3. Impacto Tributario de la norma en cuestión: teniendo en cuenta que la normativa mantenga la redacción actual, no tendría impacto tributario para el municipio, ya que según lo mencionado en el punto 1. y 2. no hay predio que contando con una habilitación comercial sea considerado como baldío.

De acuerdo a los puntos anteriormente mencionados, ésta Dirección General considera que no correspondería la promulgación de la Ordenanza Municipal dada en sesión Ordinaria de fecha 13 de Septiembre de 2017, ya que se contradicen en su redacción los artículos 1º y 2º.

MARIANA AGOSTA MARTINEZ
 Directora General de Rentas
 Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIF ORIGINAL

MARÍA FABIANA FERNANDEZ
 Cpto. Despacho General
 D.T. - S.L y T.
 Municipalidad de Ushuaia